REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Demandado

SIN DEMANDADO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO

INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA, ORDENA VALORACION DE

APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO

ESTADO No.

No Proceso

2000 00857

2003 00514

2004 00867

2004 01021

2007 00974

2008 00792

2008 01053

2008 01216

109

Clase de Proceso

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria ANIBAL CASTAÑEDA GARCIA

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria MARTA PATRICIA PINILLA PINILLA

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria EDWIN CAMILO CASALLAS RUBIANO

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria MARCO ALAN HERNANDEZ SALAME

GUTIERREZ

GUERRERO

RODRIGUEZ

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria NATALIA EUGENIA ALVARADO

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria JUAN PABLO RODRIGUEZ MORENO

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria MILAGROS DEL PILAR PEÑARANDA

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria WILMER ALBEIRO ROJAS

Demandante

Fecha: 24/11/2023	Página:	1
Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
Auto que resuelve solicitud	23/11/2023	

Fecha: 24/11/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2009 00677		INES JEANNETH VELA FLOREZ	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2009 00788	Jurisdicción Voluntaria	JUAN DIEGO RODRIGUEZ SOLER	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2009 01222	Liquidación Sucesoral	JUAN FLORENCIO ESTANISLAO OBANDO	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud SE ESTA A LA ESPERA DE LAS RESULTAS DEL TRAMITE DE APELACION	23/11/2023	
11001 31 10 005 2009 01222	Liquidación Sucesoral	JUAN FLORENCIO ESTANISLAO OBANDO	SIN DEMANDADO	Auto que pone en conocimiento DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2010 00219	Jurisdicción Voluntaria	ANGELA LIZETH MURILLO DIAZ (interdicta)		Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2015 00799	Jurisdicción Voluntaria	JOSE IBARDO DIAZ RODRIGUEZ	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2015 00979	Jurisdicción Voluntaria	ROSA MARIA BOHORQUEZ SANCHEZ< (INTERDICTA)		Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORES. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2016 00295	Jurisdicción Voluntaria	JUAN MANUEL VEGA SILVA	SIN	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORES. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2016 00867	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MELISA ALEJANDRA GUTIERREZ FAJARDO	MARCOS ANTONIO QUIROGA BUITRAGO	Auto que decreta medidas cautelares	23/11/2023	
	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MELISA ALEJANDRA GUTIERREZ FAJARDO	MARCOS ANTONIO QUIROGA BUITRAGO	Auto que ordena abono - ejecutivo OFICIAR REPARTO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2016 00867	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MELISA ALEJANDRA GUTIERREZ FAJARDO	MARCOS ANTONIO QUIROGA BUITRAGO	Auto que remite a otro auto ESTARSE A LO RESUELTO	23/11/2023	

2

Página:

No Proceso

2016 00867

2016 01259

2017 00100

2017 00100

2017 00172

2017 00197

2017 00660

2017 00965

2017 01173

2020 00555

2021 00651 Cuantía

11001 31 10 005 Verbal Mayor y Menor

11001 31 10 005 Liquidación Sucesoral

Cuantía

Clase de Proceso

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria NALLIVIS CALVO RODRIGUEZ

11001 31 10 005 Liquidación Sucesoral ALBERTO LEVY BEHAR

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria ISABEL GUASCA SALAZAR

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria CARLOS AUGUSTO URUEÑA

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria SANTIAGO CUERVO MORENO

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria JULIO ALBERTO SARMIENTO

11001 31 10 005 Liquidación Sucesoral JOSE GREGORIO LEON CARREÑO

11001 31 10 005 Verbal Mayor y Menor MILEIDY ARTUNDUAGA LOSADA

11001 31 10 005 Jurisdicción Voluntaria CLAUDIO DE JESUS PACAVITA RICO

Demandante

MELISA ALEJANDRA GUTIERREZ

ALBERTO LEVY BEHAR

CAMACHO

GOME7

(CAUSANTE)

LOZADA

FAJARDO

Fecha: 24/11/2023 Página: 3 Fecha Descripción Actuación Demandado Cuad. Auto MARCOS ANTONIO QUIROGA Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía 23/11/2023 **BUITRAGO** RECONOCE APODERADA. NOTIFICAR DEFENSOR SEBASTIAN IBAÑEZ CALVO Auto que resuelve solicitud 23/11/2023 INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORES. ORDENA VALORACION DE APOYO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO SIN DDO Auto que resuelve solicitud 23/11/2023 TIENE POR REVOCADO PODER. REQUIERE HEREDERO. PRECISA QUE NO HAY DECISION DEL SUPERIOR SIN DDO Auto de obedecimiento al Superior 23/11/2023 CONFIRMO AUTO. APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS SIN DDO Auto que ordena correr traslado 23/11/2023 INFORME DE VISITA SOCIAL Y DE VALORACION DE APOYOS POR 3 DIAS SIN DDO Auto que resuelve solicitud 23/11/2023 INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYO, REQUIERE GUARDADORES. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO SIN DDO Auto que resuelve solicitud 23/11/2023 DA INICIO TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYOS. REQUIERE GUARDADORES. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO SIN DDO Auto que resuelve solicitud 23/11/2023 DA INICIO TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYO, REQUIERE GUARDADORES. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO MARTHA STELLA GOMEZ OCAMPO Auto que resuelve solicitud 23/11/2023 DA INICIO TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYO. REQUIERE GUARDADORES. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO CARLINA CARREÑO DE LEON Auto que ordena rehacer partición 23/11/2023 **TERMINO 20 DIAS** CRISTIAN SHNEYDER GONZALEZ

Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito

RESPUESTAS

NOTIFICAR DEMANDADO, TIENE POR AGREGADAS

23/11/2023

ESTADO No.

109

Fecha: 24/11/2023

Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00765	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGELA MARIA RODRIGUEZ BAUTISTA	JOSE ALEXANDER LOAIZA ROMERO	Auto que ordena requerir SECRETARIA PARA ELABORACION DE OFICIOS. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE AL DEMANDADO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2021 00777	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EMILSEN LEITICIA DOTOR PINILLA	CLAUDIO POMPEYO DE JESUS LOPEZ FRANCO	Auto que designa auxiliar CURADOR AD LITEM AL DEMANDADO	23/11/2023	
11001 31 10 005 2022 00448	Jurisdicción Voluntaria	YANETH EMILCE DAZA GARCIA		Auto que pone en conocimiento DEL DEFENSOR PROMESA DE COMPRAVENTA. EN FIRME INGRESE	23/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00263	Otras Actuaciones Especiales	WILSON EFREN GARZON MEDELLIN	CLAUDIA JANETH GARZON MEDELLIN	Auto que ordena notificar DEMANDADOS. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TACITO. TERMINO 30 DIAS	23/11/2023	
11001 31 10 005 2023 00304	Ejecutivo - Minima Cuantía	DAICY NATALIA ARBOLEDA VALENTIN	DANIEL VEGA FONSECA	Auto que ordena requerir Desitimiento Tácito RECONOCE PERSONERIA. NOTIFICAR PARTE DEMANDADA. TERMINO 30 DIAS	23/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA
24/11/2023
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL

SECRETARIO

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2000 00857 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 22 de marzo de 2002 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Aníbal Castañeda García, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora general, señora Leonor Castañeda de Acuña, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Aníbal Castañeda García, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2000 0085**7 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb41d8d2210c364aa10229d469d91b77ea9307f2a74b13c3d9ba4de41633f32**Documento generado en 23/11/2023 04:42:47 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2003 00514 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 21 de enero de 2004 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Martha Patricia Pinilla Pinilla, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora general, señora Carmen Rosa Pinilla de Pinilla, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Martha Patricia Pinilla Pinilla, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIŽUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2003 00514** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84fb7b44c3f946f6883e9f12bedbe5a48d5b2b2ca7c5a39728a3ceaff557c88c

Documento generado en 23/11/2023 04:42:48 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2004 00867 00

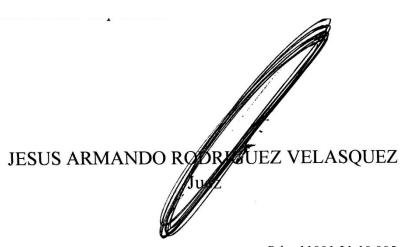
Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 20 de mayo de 2005 se declaró en interdicción judicial a Edwin Camilo Casallas Rubiano, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora María Clariza Rubiano, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Edwin Camilo Casallas Rubiano, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que oportunamente aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2004 00867 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c0c13630040318bf7f1006864a10a546b8407d07b640894a5859c2d24b191df

Documento generado en 23/11/2023 04:42:49 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2004 01021 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 13 de mayo de 2005 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Marco Alan Hernández Salame, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir al guardador general, señor Germán Ricardo Hernández Salame, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Marco Alan Hernández Salame, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación del guardador.
- 4. Notificar al guardador designado y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIŽUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2004 01021** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11cd517fe0f426ebcd09a91f1c29a5e5d598e990702da042de557da5389ce1**Documento generado en 23/11/2023 04:42:50 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2007 00974 00

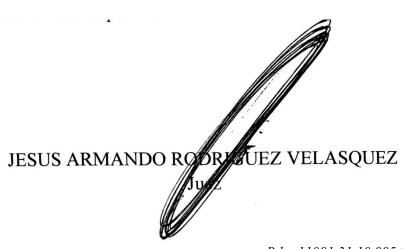
Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 10 de noviembre de 2016 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Natalia Eugenia Alvarado Gutiérrez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir al guardador general, señor Pedro Rafael Alvarado Gutiérrez, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Natalia Eugenia Alvarado Gutiérrez, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que oportunamente aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación del guardador.
- 4. Notificar al guardador designado y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2007 00974 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f603792921c0f870936c004fdf65cef68776442c88aa0b2f1f7704dfae7abcf5

Documento generado en 23/11/2023 04:42:51 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2008 00792 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 18 de febrero de 2009 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Juan Pablo Rodríguez Moreno, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora general, señora Blanca Estrella Moreno Porras, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Juan Pablo Rodríguez Moreno, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte oportunamente copia actualizada de la historia clínica de aquel.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIŽUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2008 00792** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d87ee03fbf8f6b0ec250491d177d89a75e0f44a46f6cbfd7b9eef3cceb6fc7

Documento generado en 23/11/2023 04:42:51 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2008 01053 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 21 de julio de 2009 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Wilber Albeiro Rojas Guerrero, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora general, señora Rosa Rojas Guerrero, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Wilber Albeiro Rojas Guerrero, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte oportunamente copia actualizada de la historia clínica de aquel.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIŽUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2008 01053** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b230b37219030d0235e95dcacef724249af1526b7b7bb83fa188ebd327c0146

Documento generado en 23/11/2023 04:42:52 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2005 011216 00

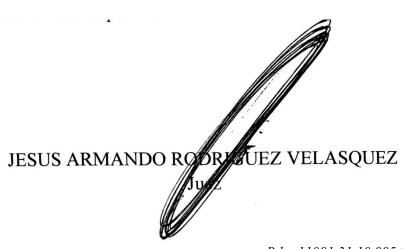
Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 28 de octubre de 2009 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Milagros del Pilar Peñaranda Rodríguez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir al guardador legítimo, señor Leónidas Peñaranda Tamara, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Milagros del Pilar Peñaranda Rodríguez, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación del guardador.
- 4. Notificar al guardador designado y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2009 01216 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af3f6256cbdbd37243c2d5e84d3465eee008496ce039b4985f0ad9a24dea97f**Documento generado en 23/11/2023 04:42:53 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2009 00677 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 19 de abril de 2010 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Inés Jeanneth Vela Flórez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora general, señora María Claribel Vela Flórez, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Inés Jeanneth Vela Flórez, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte oportunamente copia actualizada de la historia clínica de aquella.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2009 0067**7 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2ab37fbc206536719e456692d1f0b126bd87c2c4f5b951d2f80be32b57d9c4**Documento generado en 23/11/2023 04:42:54 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2009 00788 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 30 de junio de 2010 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Juan Diego Rodríguez Soler, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora María Alcira Soler Martínez, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Juan Diego Rodríguez Soler, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que oportunamente aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2009 00788** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6068a2f613952fd6869068036d4781350d6064767b502639d9056ed8a54463b7

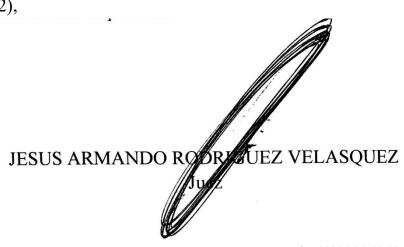
Documento generado en 23/11/2023 04:42:55 PM

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2009 01222 00

Para los fines legales pertinentes, y en atención a peticiones incoadas por el abogado Luis Arturo Suárez Pacheco, ha de advertirse que por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá se encuentra pendiente de decisión el recurso de alzada que se incoó contra el auto de 20 de enero de 2023, por virtud del cual se decidieron las objeciones interpuestas contra el trabajo de partición; de ahí que si bien se presentó la rehechura de la partición en cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, se torne inviable, por ahora, disponer de su aprobación. Por tanto, se estará a la espera de las resultas del trámite de apelación correspondiente.

Notifiquese (2),



Rdo. 11001 31 10 005 2009 01222 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef75e7ba973d86f2adc5e28ed965880dd1f9afeeb4884172074081e59c3ea3ae

Documento generado en 23/11/2023 04:42:56 PM

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2009 01222** 00 (Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el despacho comisorio 0041, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Engativá. Por tanto, póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11).

Notifiquese (2),

JESUS ARMANDO ROPRIZUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2009 01222 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a1a8cc40e22db11f8c308d58310d83f801ad10babfe4e162686fc6ab5f0d8f**Documento generado en 23/11/2023 04:42:57 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2010 00219 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 2 de marzo de 2011 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Ángela Lizeth Murillo Díaz, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora general, señora Ángela María Díaz, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Ángela Lizeth Murillo Díaz, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte oportunamente copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIŽUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2010 00219** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e9ae4a1f4843406ab0c16da6df7830335cb87e54179516991b39cae95e8e68**Documento generado en 23/11/2023 04:42:58 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2015 00799 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 26 de agosto de 2016 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a José Ibardo Díaz Rodríguez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora María Eugenia Rodríguez Pineda, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de José Ibardo Díaz Rodríguez, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte oportunamente copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2015 00799** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe0785234609d7d5677731def435f7bfa843ecba65cbaffd0f251df2fb885fd**Documento generado en 23/11/2023 04:42:58 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2015 00979 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 10 de noviembre de 2016 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Rosa María Bohórquez Sánchez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

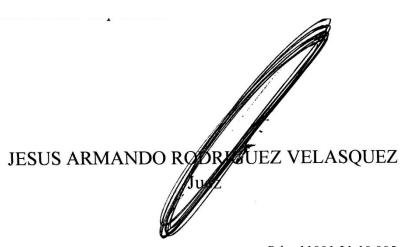
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a la guardadora Jenny Paola Bohórquez Sánchez, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Rosa María Bohórquez Sánchez, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporte oportunamente copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de la guardadora.
- 4. Notificar a la guardadora designada y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00979 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e072a4d3baeb5c678b01576f3249c6de3c5bbef0a6071ebd05e5b8e3697a136a

Documento generado en 23/11/2023 04:42:26 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2016 00295 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 29 de agosto de 2017 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Juan Manuel Vega Silva, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

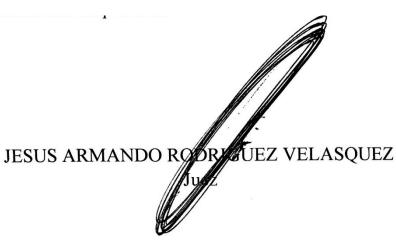
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, señoras Ana Mercedes Silva Cuellar y María Camila Vega Silva, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Juan Manuel Vega Silva, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezcan el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporten copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informarán lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de los guardadores.
- 4. Notificar a los guardadores designados y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*., una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00295 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bfd6ba702dc23cc08a87cff33dfff905158a0b083b030f11a4da6216b391e8**Documento generado en 23/11/2023 04:42:27 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2016 00867 00

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el NNA S.I.Q.G., representado legalmente por su progenitora Melissa Alejandra Gutiérrez Fajardo, contra Marcos Antonio Quiroga Buitrago. Y como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, el juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Marcos Antonio Quiroga Buitrago, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto le pague al NNA S.I.Q.G., representado legalmente por su progenitora Melissa Alejandra Gutiérrez Fajardo, la suma de \$23'199.937, por concepto de las cuotas alimentarias, de vestuario y educación adeudadas, conforme a lo dispuesto en audiencia celebrada el 8 de febrero de 2017 ante este Juzgado, dentro del proceso de divorcio que se surtió entre las mismas partes, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así:

Cuota alimentaria						
Mes/Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	\$ 28.630	\$ 751.800	\$ 80.368	\$ 292.932	\$ 337.494	\$ 447.373
Febrero	\$ 28.630	\$ 751.800	\$ 80.368	\$ 292.932	\$ 337.494	\$ 447.373
Marzo	\$ 28.630	\$ 51.800	\$ 80.368	\$ 292.932	\$ 337.494	\$ 447.373
Abril	\$ 28.630	\$ 51.800	\$ 80.368	\$ 292.932	\$ 337.494	\$ 447.373
Mayo	\$ 28.630	\$ 51.800	\$ 80.368	\$ 292.932	\$ 337.494	
Junio	\$ 28.630	\$ 51.800	\$ 80.368	\$ 292.932	\$ 337.494	
Julio	\$ 728.630	\$ 51.800	\$ 80.368	\$ 292.932	\$ 337.494	
Agosto	\$ 728.630	\$ 51.800	\$ 180.368	\$ 292.932	\$ 337.494	
Septiembr e	\$ 728.630	\$ 51.800	\$ 180.368	\$ 292.932	\$ 337.494	
Octubre	\$ 728.630	\$ 351.800	\$ 180.368	\$ 292.932	\$ 337.494	
Noviembre	\$ 728.630	\$ 251.800	\$ 280.368	\$ 292.932	\$ 337.494	
Diciembre	\$ 728.630	\$ 51.800	\$ 280.368	\$ 292.932	\$ 337.494	
Subtotal	\$ 4.543.560	\$ 2.521.600	\$ 1.664.416	\$ 3.515.184	\$ 4.049.928	\$ 1.789.492
	Total general \$ 18.084.180					

Vestuario							
Año	Valor cuota	No. de cuotas	Subtotal				
2018	\$ 208.180	1	\$ 208.180				
2019	\$ 214.800	3	\$ 644.400				
2020	\$ 222.963	3	\$ 668.888				
2021	\$ 226.552	3	\$ 679.657				
2022	\$ 239.284	3	\$ 717.853				
2023	\$ 270.679	1	\$ 270.679				
	Tota	\$ 3.189.657					

Educación (50%)							
Año/concepto	Uniforme s	Matrícula	Útiles	Textos			
2018	\$ 148.500						
2019			\$ 22.600				
2020		\$ 290.000					
2021		\$ 270.950		\$ 200.000			
2022	\$ 58.500	\$ 354.500	\$ 8.550	\$ 162.500			
2023		\$ 410.000					
Subtotal	\$ 207.000	\$ 1.325.450	\$ 31.150	\$ 362.500			
Total General			\$ 1.9	26.100			

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

- 2. Negar la orden de pago respecto del concepto de gastos educativos sustentados en los folios 46 a 50, 51 a 55, 60 a 63, 66, 69, 71 a 73, toda vez que los mismos resultan ilegibles, fueron sobre escritos a mano desvirtuando la integridad del documento, además de la falta de certeza del comprador o destinatario de los productos adquiridos toda vez que las facturas no lo indican, y especialmente, en torno a la compra de productos como parlantes o mouse para PC, los mismos no se encuentran incluidos en el título base de la ejecución, pues recuérdese que en la audiencia del 8 de febrero de 2017 únicamente se indicó que el concepto de educación estaría conformado por matrícula, uniformes y útiles y textos escolares.
- 3. Negar el mandamiento ejecutivo de pago respecto del concepto de gastos de salud, toda vez que el título ejecutivo compone los gastos no cubiertos por el POS, más no el pago de citas particulares o compra de productos de forma

unilateral por la actora. En todo caso, adviértase que los soportes obrantes a folios 74 y 75 muestran a la señora Melissa Alejandra Gutiérrez Fajardo como cliente y usuaria del servicio, no así al NNA quien es el titular del derecho de alimentos.

- 4. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.
- 5. Notificar personalmente este auto al ejecutado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
- 6. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
- 7. Reconocer a Mildred Amparo Díaz Rodríguez para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (4),

JESUS ARMANDO ROPRIDUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00867** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d8b72f8645a674156126a1d465a69f4ef1fea83af9a83cec6bc178e8db7686

Documento generado en 23/11/2023 04:42:28 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 00867** 00 (Ordena abonar reparto)

Para los fines pertinentes legales, se ordena librar ofico al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el asunto de la referencia sea abonado como proceso ejecutivo (ejecución de cuotas alimentarias) en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese (4),

JESUS ARMANDO ROBRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00867** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6008ef0a2febf4c5166c1e4dd9bf09bede1ae0f0bd5866b0c4d7e899c3780393

Documento generado en 23/11/2023 04:42:29 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 00867** 00 (Cuaderno No. 2)

En atención a petición incoada por la ejecutante, y como quiera que, de la revisión integral del expediente remitido por el juzgado 1° de familia de Bogotá se advierte que se trata de las mismas pretensiones respecto de las cuales se libró mandamiento ejecutivo de pago en auto separado de la fecha, es del caso ordenar a las partes estarse a lo resuelto en dicha providencia y, en consecuencia, advertir que nada se dispondrá en torno a la remisión solicitada.

Notifiquese (4),

JESUS ARMANDO ROBRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00867** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4f69bb358db76fd79be79d1d0c806ca3c581d92465de41a9b08d7ddea2a45e4

Documento generado en 23/11/2023 04:42:31 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2016 01259 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 31 de agosto de 2017 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Sebastián Ibáñez Calvo, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

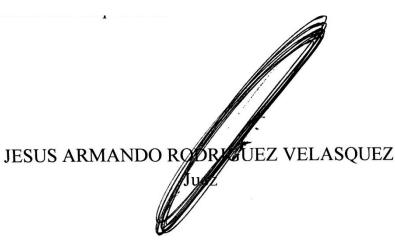
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a los guardadores Nallivis Calvo Rodríguez y Rafael Ibáñez Solano, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Sebastián Ibáñez Calvo, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezcan el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporten copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informarán lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de los guardadores.
- 4. Notificar a los guardadores designados y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*., una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01259 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a61b5ed6b8c8b2cdd909cffa77bcd9e2d51aba90fee92e41575aa4f0fbd35fb**Documento generado en 23/11/2023 04:42:32 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2017 00100 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por revocado el poder que a la abogada María Elena Aparicio García le fue conferido por el heredero Charles Dominique Levy Chatelain. En consecuencia, se le imponer requerimiento al prenombrado heredero para que proceda a constituir apoderado judicial, necesario para actuar en asuntos como el de la referencia.

Al margen de lo anterior, y en atención a manifestaciones efectuadas por la abogada María Catalina Rubio Rubio, es del caso advertir que en el presente asunto se profirió auto el 17 de abril de 2023, por virtud del cual se ordenó la suspensión de la partición, aunado a que, se precisa, no existe aún decisión del superior en torno al recurso de alzada que fue interpuesto contra el numeral 3° de esa providencia, donde se reconoció la calidad de heredero a Charles Dominique Levy Chatelain.

Notifiquese (2),

JESUS ARMANDO ROBRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00100** 00

Firmado Por: Jesus Armando Rodriguez Velasquez Juez

Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e10e8e76661b6e550034994c9ffc9394934d948837a77f900ae804fb76dd95f**Documento generado en 23/11/2023 04:42:33 PM

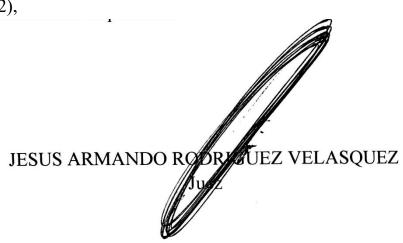
Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal (en sucesión), 11001 31 10 005 2017 00100 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

- 1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que en providencia de 1° de agosto de 2023 confirmó lo dispuesto en auto proferido en audiencia llevada a cabo el 1° de noviembre de 2022, que dispuso del decreto de pruebas en el presente trámite.
- 2. Impartir aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría, toda vez que se encuentra justada a derecho, y no merece reparo alguno (c.g.p., art. 366).

Notifiquese (2),



Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00100** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b6f1986afb8635c2cae0abac33dba9db99836dfb9c31638c4b8770fab77c31

Documento generado en 23/11/2023 04:42:33 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 2017 00172 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el informe de visita social practicado por la Trabajadora Social del Juzgado, y el informe de valoración de apoyos practicado por la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Por tanto, súrtase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, vencido el traslado ordenado, se convocará a la audiencia prevista en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIŽUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00172** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 07c0cb8f84bfac6db06e2299b8fe5d64cb6f27a1a06475698c24eb7a93766670}$

Documento generado en 23/11/2023 04:42:35 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2017 00197 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 29 de agosto de 2018 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Claudio de Jesús Pacavita Rico, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

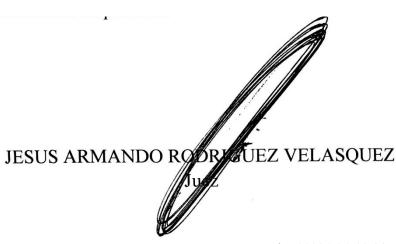
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, Sandra Carina Hernández Guatame y Ángela María Pacavita Rico, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Claudio de Jesús Pacavita Rico, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezcan el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporten copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informarán lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de los guardadores.
- 4. Notificar a los guardadores designados y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*., una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2017 00197 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2490939467ec3753b9761041f7b76e31829760772ded5487b52084b42c0db690

Documento generado en 23/11/2023 04:42:36 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2017 00660 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 25 de julio de 2018 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Carlos Augusto Urueña Camacho, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

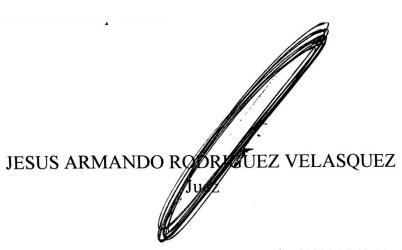
- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, señoras Rosa Margarita Camacho Torres y Doris María Camacho Torres, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Carlos Augusto Urueña Camacho, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezcan el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporten copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de los guardadores.
- 4. Notificar a los guardadores designados y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00660** 00

Firmado Por: Jesus Armando Rodriguez Velasquez Juez Juzgado De Circuito Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556ef794eb3ae6a2d246920ce05e495d914571f9d8fdceb0224e0da926285a95**Documento generado en 23/11/2023 04:42:37 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2017 00965 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 1° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 15 de febrero de 2019 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Santiago Cuervo Moreno, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

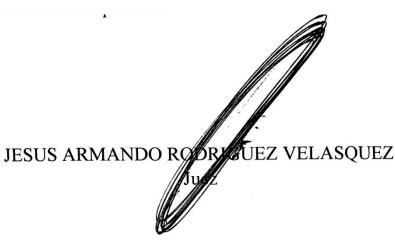
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, Luz Stella Muñoz Ocampo y Aura Elvira Cuervo Moreno, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Santiago Cuervo Moreno, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezcan el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporten copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informarán lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de los guardadores.
- 4. Notificar a los guardadores designados y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*., una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00965** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e1b90ebc7b2292ad269ef45b32160b709081a05603cda8adc1648b619e50c**Documento generado en 23/11/2023 04:42:38 PM

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2017 01173 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 4 de abril de 2019 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a David Leonardo Sarmiento Gómez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

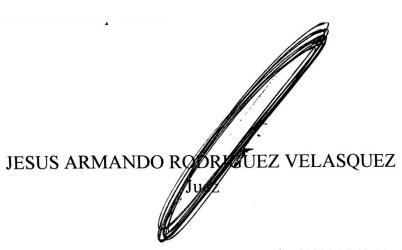
- 1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Martha Stella Gómez Ocampo y Julio Alberto Sarmiento Gómez, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de David Leonardo Sarmiento Gómez, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezcan el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente], y para que aporten copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

- 3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno Nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico. Bríndense también los datos de notificación de los guardadores.
- 4. Notificar a los guardadores designados y al delegado del Ministerio Público.
- 5. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se acredite el cumplimiento de todo lo ordenado en esta decisión. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2017 01173** 00

Firmado Por: Jesus Armando Rodriguez Velasquez Juez Juzgado De Circuito Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf5ad7e3f60cb5d22b7fe6519809ad037852f6b5ff28611f6e8e317f1f6eeb54

Documento generado en 23/11/2023 04:42:38 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00555 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el memorial radicado por el apoderado judicial del heredero José Orlando León Carreño, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de julio de 2023. En tal sentido, se niega la renuncia de los derechos herenciales efectuada por el prenombrado heredero, toda vez que aquel ya había aceptado la misma con beneficio de inventario, tornándose ésta irrevocable, por razón de lo dispuesto en el artículo 1291 del c.c.

En consecuencia, se ordena al partidor designado que, en el término de veinte (20) días, so pena de su relevo del cargo y la designación de un auxiliar de la justicia en tal sentido, proceda a elaborar el trabajo de partición en debida forma incluyendo la hijuela respectiva al heredero José Orlando León Carreño en atención a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRY ÜEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00555** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e6ad0dc95ac3cc5f9d2a4726e5324047463f345f8f3b001d428e4c5cd67bea**Documento generado en 23/11/2023 04:46:08 PM

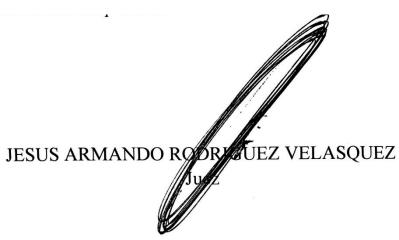
Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00651 00

Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregadas a los autos las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Caja Honor (cumplimiento de las medidas cautelares decretadas). Por tanto, pónganse en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para lo que estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, es del caso advertir a la demandante que cualquier intervención en el presente asunto la debe realizar a través de apoderado judicial, en tanto y en cuanto a que, por su naturaleza impide actuar en causa propia sin acreditar la condición de profesional en derecho, por lo cual, no se atiende la solicitud presentada. En consecuencia, se le impone requerimiento para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado según las previsiones de los artículos 291 y ss. del c.g.p. o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifiquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00651** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez Juez Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff53dcd16d4c1a54db5849b47536c6aa2eaa8afb3bd87a169415829b2b2e98b**Documento generado en 23/11/2023 04:42:40 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00765** 00 (Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, y de cara a la revisión integral del expediente, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 9 de marzo anterior, por el cual se dio inicio al incidente previsto en el artículo 130 del c.i.a. Por tanto, se impone requerimiento a la Secretaría del Juzgado para que, de forma inmediata, proceda a librar los oficios y telegramas allí ordenados, en el sentido de requerir al señor Robinson Erley Vásquez Escobar (C.C. No. 71'758.837), en su condición de representante legal de Suppla S.A., para los fines previstos en el artículo 129 del c.g.p., y en especial, para que sirva acreditar: i) el cumplimiento a la orden dada en el auto 10 de diciembre de 2021, por el cual se decretaron medidas cautelares en el presente asunto, y ii) para que informe el nombre, identificación, cargo y datos de notificación de la persona que debía dar cumplimiento a la citada orden. Para tal efecto, deberán librarse las notificaciones a todas las direcciones físicas y electrónicas obrantes en el certificado de existencia y representación allegado al plenario (Avenida Calle 22 No. 56-40 y Carrera 60 No. 22-50 en Bogotá, y a la dirección de correo electrónico juridica@dhl.com).

Al margen de lo anterior, y con el fin de dar continuidad al presente asunto, se impone requerimiento a la ejecutante, para que acredite las gestiones de notificación al extremo pasivo.

JESUS ARMANDO ROBRITUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00765** 00

Firmado Por: Jesus Armando Rodriguez Velasquez Juez Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19cb1f0fd410b69f7430f46e57919384ad03bbf9c9dadecf908a014bf09b4d95

Documento generado en 23/11/2023 04:42:41 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00777 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el envío de la notificación por aviso efectuada por la actora en la dirección reportada por la Eps Compensar. Y aun cuando se omitió la prevención al demandado para contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes, habrá de accederse a la petición de la demandante, en procura de designarle un curador ad litem para la representación de la pasiva, pues resulta evidente que la empresa de correo certificado emitió constancia de devolución por destinatario "no reside".

En consecuencia, como en auto de 4 de marzo de 2022 se tuvo por agregado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado, y que el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido a recibir notificación del auto admisorio del asunto de la referencia, para la representación del demandado Claudio Pompeyo de Jesús López Franco se designa como curador *ad litem* a la abogada Aura Luz Vargas Guio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'972.939, y la tarjeta profesional número 329.312 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 80 No. 40-C 58 Sur de Bogotá, teléfono 3105567233, y/o en la dirección de correo electrónico auraluzv@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifiquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del c.g.p., "desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio". Aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO ROORY ÜEZ VELASQUEZ

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd6b20896f7c666d4af5ac4fdb2ceea37b5ed0a7ae7920d3d93c0ebb89448ade

Documento generado en 23/11/2023 04:42:42 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria. 11001 31 10 005 2022 00448 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 7A No. 3-35, apartamento 101 interior 10, agregada por la solicitante en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 22 de agosto de 2023, y la misma póngase en conocimiento del Defensor de Familia adscrito al Juzgado, para lo que estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Por tanto, como no existen pruebas pendientes por practicar, ni se considera necesario el decreto de algunas de oficio, en firme el presente auto vuelva el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada, acorde con las previsiones del numeral 2º del artículo 278 del c.g.p.

JESUS ARMANDO ROOR JUEZ VELASQUEZ

Notifiquese,

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00448** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8924102273dc9c0ef25d67c958c52cb16c606bff069506dfe83016b202c3931f

Documento generado en 23/11/2023 04:42:44 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2023 00263 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la abogada Helia Aurora Lozano Campos, designada como curadora *ad litem* en representación de la persona con discapacidad, quien no formuló oposición.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado a los autos la historia clínica de Claudia Janeth Garzón Medellín aportada por el demandante, a quien se le impone requerimiento para que, en el término de treinta (30) días, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda de 2 de agosto de 2023, esto es, efectuar las notificaciones a los señores Ligia María Medellín de Garzón, Omar Israel Garzón Medellín y Dirley Sammary Garzón Vargas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO ROPRITUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00263** 00

Firmado Por: Jesus Armando Rodriguez Velasquez Juez

Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ab90b34d7add30a980ff6a63bdb7a5888017a29e99b42856f13f1d0099a7b0**Documento generado en 23/11/2023 04:42:45 PM

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00304** 00 (Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la respuesta emitida por la coordinación de nómina de la empresa Gmóvil S.A.S, a través de la cual se acreditó el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes.

Al margen de lo anterior, se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho Luis Fernando Alvira Conde, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del memorial poder. Así, entiéndanse revocados los poderes otorgados con anterioridad (c.g.p. art. 76).

Por tanto, se impone requerimiento a la ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar las gestiones de notificación a la pasiva según las previsiones de los artículos 291 y ss. del c.g.p., o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIŽUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00304 00

Firmado Por: Jesus Armando Rodriguez Velasquez Juez Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa48cb3362c3860ccb35500819826a9563340a90b17e6fb66dd3ca0c0cb714e0

Documento generado en 23/11/2023 04:42:47 PM